

El Alcalde mediante comunicación de 16 de enero de 2015, ratificó que los pagos se realizaron sustentados en los informes del fiscalizador. Por lo que, se ratifica el criterio de auditoría.

Conclusión

Los estudios del puente La Unión sobre el río Chambo, para conectar las comunidades de Tunshi, San Miguel, Pantus y Pantaño, a la cabecera cantonal, contienen observaciones de carácter técnico que afectan a la geometría y diseño del puente, determinando su inejecutabilidad. El fiscalizador inobservó lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato "Alcance de los trabajos", numeral 6.4 "Documentos que el consultor entregará al GAD Municipal de Chambo" y el artículo 80 de la LOSNCP. Por lo que se establece una diferencia a favor de la Entidad de 34 819,16 USD, que corresponden al valor cancelado por los estudios.

Recomendación

Los administradores de los contratos de consultoría

9. Verificarán que los estudios de los proyectos contengan los productos requeridos en las consultorías y comprobarán que la información técnica, científica y legal sea aplicable.

Observaciones a la construcción del sistema de agua potable de Chambo

El contrato 1, suscrito el 30 de marzo de 2009, por 412 450,89 USD, plazo de 270 días, cuenta únicamente con entrega recepción provisional suscrita el 7 de junio de 2010. Durante la verificación física y constatación de los volúmenes de obra que se realizó a partir de 4 de diciembre de 2014, se evidenció la existencia de las siguientes observaciones.

Planos de registro

Los "planos de registro" o "as built", en los que se debió incorporar todas las modificaciones realizadas en la obra, reflejando fielmente como se la construyó y con la localización exacta de sus elementos constitutivos, no fueron entregados a la Entidad, así como tampoco entregó el catastro de los medidores volumétricos de agua potable instalados durante su ejecución, a efectos de contar con la información que le

parte final

posibilite planificar las labores de operación, mantenimiento y ampliaciones futuras, a pesar de que el contrato fue recibido provisionalmente.

9 Diferencia de medidores de agua potable

Se constató que se encuentran instalados 730 medidores volumétricos; sin embargo fueron cancelados 1 265 unidades, aceptados por el fiscalizador, existiendo una diferencia de 535 medidores que valorados a 90,01 USD/unidad, se determina 45 458,65 USD a favor de la Entidad incluido el reajuste de precios de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Unid.	P. unit.	Projet. USD		Verificado USD		Diferencia pagada USD		Reajuste USD					
			Cant.	P. total	Cant.	P. total	en +	en -	P1	P2	P3	P4		
Pro. instal. medidor volumétrico 2" x 1/2"	x	90,01	1265	113 852,65	730	113 852,65	48 195,26		48 195,26	2,864	45 458,65	- 2 596,79		
Diferencia a favor de la Entidad: diferencia pagada en total + reajuste de precios *							48 195,26	+ (-) 2 596,79		45 458,65		USD		

El artículo 80 de la LOSNCP, establece que al administrador de contrato y al fiscalizador, les corresponde tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Los pliegos contractuales, en lo que corresponde a "*Otras obligaciones del contratista*", entre otros compromisos, establece que se debe entregar a los servidores designados por la Entidad, toda la información, documentación y conocimiento técnico de la obra ejecutada, que servirá para su posterior operación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura, obligándose a cumplir en lo que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en la norma específicamente aplicable.

La cláusula décimo séptima del contrato, "*Recepción provisional de las obras*", numeral 17.01, establece que el contratista deberá atender los reclamos que realice la Entidad en lo concerniente a los trabajos ejecutados.

La cláusula séptima "*Forma de pago*", numeral 7.06, estipula que todos los pagos que se hagan al contratista serán con sujeción a los precios unitarios de los rubros y por las cantidades reales de trabajo, realizado a satisfacción de la contratante.

La NCI 408-19 "*Fiscalizadores*", señala que el fiscalizador debe verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista y registrar en los planos las modificaciones realizadas a la obra para obtener los planos finales de lo ejecutado,

Uberto Guzmán

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, Director de Obras Públicas, administrador de contrato, fiscalizador y contratista, mediante oficio 37-DR6-DPCH-APyA-GADMCH-2014 de 29 de diciembre de 2014.

Con relación al faltante de medidores de agua potable, el fiscalizador externo, mediante comunicaciones de 20 de enero de 2015, remitió varios documentos y criterios, sin embargo estos no constituyen ningún justificativo. Por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

El contratista mediante comunicación de 12 de enero de 2015, dirigida al Alcalde, solicitó que se le determine los sitios donde debe restituirse los medidores comprometiéndose a instalarlos de forma inmediata. Por lo que, se ratifica el comentario.

Conclusión

El fiscalizador al no haber requerido la entrega de los planos de registro y el catastro de los medidores volumétricos de agua potable, y verificado la instalación de los medidores de agua potable, inobservó las cláusulas contractuales séptima "Forma de pago", numeral 7.06 y la décimo séptima "Recepción provisional de las obras", numeral 17.01, la NCI 408-19 "Fiscalizadores", y el Art. 80 de la LOSNCP, ocasionando que exista 45 458,65 USD, a favor de la Entidad.

Recomendaciones

El administrador del contrato

10. Supervisará que en forma previa a la entrega recepción definitiva del contrato, sean elaborados los planos de registro y el catastro de los medidores instalados y entregados a la Entidad, por el fiscalizador y contratista.

Los administradores de contrato

11. Verificarán que los fiscalizadores contratados por la Entidad consignen en las planillas de obra las cantidades reales ejecutadas.

Diferencia de medidores volumétricos de agua potable en Chambo

Corresponde al contrato 17, suscrito el 26 de mayo de 2010 con 90 días de plazo, un monto de 87 563,14 USD. Durante la verificación física y constatación de los

volúmenes de obra se evidenció la existencia de 813 medidores domiciliarios de agua potable instalados; sin embargo, se cancelaron 855 medidores, es decir se estableció una diferencia de 42 medidores. Por lo que, se determina una 4 014,24 USD, a favor de la Entidad de que incluye el reajuste de precios, de acuerdo al detalle siguiente.

Rubro	Unid	P. unit	Pagado (USD)		Verificado (USD)		Diferencia pagada (USD)		Reajuste (USD)			
			Cant	P. total	Cant	P. total	al +	en -	Pa	Pr	Po	Pr - Po
Medidor volumétrico 3 m ³	U	55,74	855	81.867,70	813	77.838,62	4.029,08		4.021,08	3.998,3	4.014,24	- 6,94
Diferencia a favor de la Entidad= diferencia pagada en rubro + reajuste de precio =							4.021,08	+ (- 6,94) =	4.014,24 USD			

Por otra parte, los "planos de registro" o "as built", en los que se debió incorporar todas las modificaciones realizadas en la obra, reflejando fielmente como se las construyó y con la localización exacta de sus elementos constitutivos, así como el catastro de los medidores volumétricos instalados durante la ejecución del contrato, no fueron entregados a la Entidad, a efectos de contar con la información que le posibilite planificar las labores de operación, mantenimiento y ampliaciones futuras, pese a que el contrato ya fue recibido definitivamente.

El artículo 80 de la LOSNCP, establece que al administrador de contrato y al fiscalizador, le corresponde tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

La cláusula sexta del contrato "Forma de pago", numerales 6.07 y 6.13, establecen que los pagos al contratista se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado a satisfacción de la contratante.

La NCI 408-19 "Fiscalizadores", establece la función del fiscalizador para verificar que las cantidades de los rubros constantes en las planillas sean las realmente ejecutadas y registrar en los planos las modificaciones realizadas a la obra para obtener los planos finales de lo ejecutado.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, Director de Obras Públicas, administrador de contrato, fiscalizador y contratista, mediante oficio 37-DR6-DPCH-APyA-GADMCH-2014 de 29 de diciembre de 2014, sin haberse obtenido respuesta a efectos de justificar el faltante de medidores; por lo que se ratifica el comentario.

[Firma manuscrita]


Conclusión

El fiscalizador al no haber elaborado y entregado los planos de registro, y verificado la cantidad de los medidores de agua potable, inobservó la cláusula sexta del contrato "Forma de pago", numerales 6.07 y 6.13, la NCI 408-19 "Fiscalizadores" y el artículo 80 de la LOSNCP, ocasionando una diferencia a favor de la Entidad de 4 014,24 USD.

Recomendación

Los administradores de contrato

12. Verificarán que los fiscalizadores realicen las constataciones de las cantidades de obra ejecutadas y efectuarán la supervisión correspondiente para su cumplimiento.


Mgs. Mónica Vallejo Villaiva
Delegada Provincial de Chimborazo